

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.
 Libertad y Constitución. México, Diciembre 12 de
 1893.—*Baranda*.

"Diario Oficial."—Núm. 12.—Enero 13 de 1894

NUMERO 261.

Contrato.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
 Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los
 Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes,
 sabed:

"Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 14 de Diciembre de 1893, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Juan de Dios Rodríguez, concesionario del ferrocarril de Jalapa á Teocelo, reformando la concesión de dicho ferrocarril, aprobada por decreto de 3 de Junio de 1893.

Art. 1º Se reforman los artículos 1º, 3º y 4º de la concesión relativa á la construcción de un ferrocarril

entre Jalapa y Teocelo, aprobada por decreto fecha 3 de Junio de 1893, los cuales quedarán como sigue:

I.

"Art. 1º Se autoriza al C. Juan de Dios Rodríguez, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice y para explotar de la misma manera, una línea de ferrocarril que partiendo de Pacho Viejo y pasando por Coatepec y Xico, termine en Teocelo, del Estado de Veracruz, ligándose en Pacho Viejo con el Ferrocarril Interoceánico."

II.

"Art. 3º El concesionario comenzará á más tardar para el mes de Junio del corriente año de 1894 y á sus expensas, el reconocimiento de la línea que se le concede por este Contrato, dará aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno."

III.

"Art. 4º Presentará á la aprobación de la Secretaría los plazos y perfiles definitivos del camino, ya en

su totalidad, ya en secciones sucesivas que comprendan la distancia de una población á otra de las que tiene que ligar el ferrcarril, y previa su aprobacion, se podrán ejecutar los trabajos de construcción de cada sección, conforme se vayan presentando; quedando facultado el concesionario á presentar el trazo general de la línea, cuando ya hubiere construído las dos terceras partes del camino.”

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en la citada concesión, que no han sido modificadas por el presente Contrato.

“México, Enero 13 de 1894.—*Manuel G. Cosío.*—*Juan de Dios Rodríguez.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Enero de 1894.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Enero 13 de 1894.
—*Manuel G. Cosío.*—A1.....

“Diario Oficial.”—Núm. 22.— Enero 25 de 1894.

NUMERO 261.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que habiéndose reorganizado ya el Conservatorio Nacional de Música, de conformidad con el decreto del Congreso de la Unión de fecha 15 de Diciembre de 1892, he tenido á bien disponer que durante el tiempo que falta del presente año fiscal, el presupuesto de egresos de dicho Establecimiento quede modificado en los términos siguientes:

Presupuesto del Conservatorio Nacional de Música.

	Cuota diaria.	Asignación anual.
Un Director.....	\$ 5 48	2,000 20
Un secretario.....	2 74	1,000 10
Un escribiente de la dirección..	1 65	602 25
Un bibliotecario, encargado del		

repertorio y de los instrumentos de música.....	1 79	653 35
Un mayordomo.....	3 45	1,259 25
Un escribiente de la mayordomía.....	0 99	361 35
Un conserje y copiante de música.....	1 65	602 25
Un prefecto de alumnos.....	1 32	481 80
Un celador.....	0 99	361 35
Una inspectora de alumnas....	2 47	901 55
Una primera celadora.....	1 98	722 70
Una segunda celadora.....	0 99	361 35
Un copiante de música.....	0 83	302 95
Un afinador.....	0 83	302 95
Un portero.....	0 83	302 95
Dos mozos de oficio y de aseo para el interior del edificio, á \$240.90.....	0 66	481 80
Un barrendero para el exterior del edificio.....	0 10	36 50
Dos profesores de elementos de teoría musical y nociones preliminares de armonía, á \$ 602 25 cs.....	1 65	1,204 50
Un profesor de solfeo para niños.....	1 65	602 25
Un ídem ídem para adultos....	1 65	602 25
Dos profesores de solfeo para señoritas, á \$ 602.25.....	1 65	1,204 50

Un profesor de solfeo analítico y al dictado.....	1 65	602 25
Un ídem de orfeón mixto.....	1 65	602 25
Dos profesores de canto superior y vocalización y de nociones de anatomía, fisiología é higiene de los órganos de la voz, á \$ 1,200.85.....	3 29	2,401 70
Una profesora de piano para señoritas.....	1 65	602 25
Seis profesores de piano, á \$ 602 25 cs.....	1 65	3,613 50
Un profesor de órgano.....	1 65	602 25
Dos profesores de violín, á \$ 602 25 cs.....	1 65	1,204 50
Un profesor de violín y viola....	1 65	602 25
Un ídem de violoncelo.....	1 65	602 25
Un ídem de contrabajo.....	1 65	602 25
Un ídem de arpa.....	1 65	602 25
Un ídem de salterio.....	1 65	602 25
Un ídem de flauta y congéneres.	1 65	602 25
Un ídem de oboe y corno inglés.....	1 65	602 25
Un ídem de clarinete, sus congéneres y saxofones.....	1 65	602 25
Un ídem de fagot y sarrusofón .	1 65	602 25
Un ídem de trompa.....	1 65	602 25
Un ídem de instrumentos de latón en general.....	1 65	602 25

Un profesor de armonía, contrapunto y composición.....	3 29	1,200 82
Un ídem de estética teórica y aplicada, historia de la música y biografía de sus hombres célebres.....	3 29	1,200 85
Un ídem auxiliar de armonía, contrapunto y estética teórico-práctica.....	1 65	602 25
Un ídem de acústica y fonografía.....	1 65	602 25
Dos profesores de gráfica musical, á \$ 602.25.....	1 65	1,204 50
Un profesor de música de cámara.....	1 65	602 25
Un ídem de francés.....	1 65	602 25
Un ídem de italiano.....	1 65	602 25
Un ídem de declamación.....	1 65	602 25
Un acompañante de piano para señoritas.....	0 66	240 90
Un acompañante de piano para varones.....	0 66	240 90
Para gratificar á los directores de música de conjunto, recompensas á los alumnos, gastos para ejercicios públicos, privados y academias; de alumbrado, cañerías y lámparas de gas; para compras de métodos		

é instrumentos, reparación de estos últimos, reposición de muebles y útiles de las clases, aumento de la biblioteca y repertorio musical; gastos de escritorio, imprevistos y de reparación y conservación del edificio.....	5,256 15
Suma.....\$	43,559 25

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional. México, Diciembre 13 de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 13 de 1893.—*Baranda*.—Al.....

NUMERO 262.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1.^a

Con el objeto de garantizar eficazmente la libertad individual, la Constitución política de la República, al autorizar la aprehensión de los delincuentes, prescribe que en caso de delito in fraganti se les ponga sin demora á disposición de la autoridad inmediata; que en cualquier estado del proceso en que aparezca la improcedencia de pena corporal se ponga en libertad bajo de fianza al acusado, y que ninguna detención exceda de tres días sin justificarse con auto motivado de prisión.

El Código Penal autoriza la restricción de la libertad personal solo para instruir un proceso; permite que se compute en la pena el tiempo de exceso en la instrucción; castiga con severidad á los funcionarios y empleados responsables de prisiones arbitrarias; impone á todo funcionario la obligación de denunciar las prisiones ó detenciones ilegales ó de hacerlas cesar si esto estuviere en sus atribuciones, y reprime con energía el retardo indebido del servicio público, la admisión de recursos frívolos ó maliciosos, la concesión de

términos innecesarios ó prórrogas indebidas y la morosidad de los jueces y magistrados en el desempeño de sus funciones.

Estas tendencias se manifiestan también, en el Código de Procedimientos Penales, en la ley orgánica de Tribunales, en los reglamentos de ésta y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que respectivamente disponen: que el Procurador de Justicia y los Agentes del Ministerio Público vigilen la exacta observancia de los términos en el procedimiento judicial; que los Tribunales y Juzgados remitan á esta Secretaría estados mensuales de sus trabajos; que los alcaides de las cárceles envíen al propio departamento un estado semanal de ingresos y egresos de reos; y por último, que el Presidente del Tribunal cuide de que la justicia se administre pronta y cumplidamente.

Y como por la prensa periódica se ha denunciado algunas veces la falta de aplicación de las mencionadas disposiciones, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar se recomiende á vd. el exacto cumplimiento de los preceptos legales que garantizan la libertad individual, en el concepto de que, esta Secretaría en lo que le corresponda, procederá á la inmediata consignación de los presuntos responsables de acciones ú omisiones contrarias á las leyes penales de que se ha hecho mención.

Comuníquelo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Enero 16 de 1894.—*Baranda*.—C. . . .